



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00139-00
DEMANDANTE:	ANGELICA BETUNIA AGUIRRE PAREJO. C.C. #22.519.509. YOVANI ANTONIO RIOS VILLAZON. C.C. #77.154.225.
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA A&O PPROYECTOS S.A.S. NIT #900.758.467-4.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de ANGELICA BETUNIA AGUIRRE PAREJO y YOVANI ANTONIO RIOS VILLAZON, en contra de CONSTRUCTORA A&O PPROYECTOS S.A.S, para que el segundo pague a los primeros, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$113'365.261), en virtud del acuerdo de pago de la devolución de dinero entregado por los promitentes compradores contenido en la NOTIFICACION DISOLUCION NEGOCIO JURIDICO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD HORIZONTAL adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral anterior, liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha en que se hizo exigible el título ejecutivo, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE ALEX GONZALEZ MESTRE como apoderado judicial la parte demandante., conforme a los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d9741471143c785d7e2ece77ca9a121ee0ac9d46ae8ed0551ea1cfb21e8a1b**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>